



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 321 - 2020-GRJ/GR

Huancayo, 28 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 576-2020-GRJ/ORAJ, del 26 de diciembre del 2020; Reporte N° 60-2020-GRJ/ORAF, del 26 de diciembre de 2020; Informe N° 66-2020-GRJ/ORAF/OASA, del 23 de diciembre de 2020; Informe ASO N° 051-2020/SIRC, del 28 de setiembre de 2020; Memorando N° 627-2020-GRJ/GRI/SGE, del 27 de octubre del 2020; Memorando N° 1959-2020-GRJ/GRI, del 22 de octubre de 2020; Reporte N° 59-2020-GRJ/CS, del 21 de octubre de 2020; Carta S/N, del 19 de octubre de 2020 suscrito por el Gerente General de CMO GROUP S.A;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, declara lo siguiente: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,*

CG - GRJ
DOC. N° 4522335
EXP. N° 3104204



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, estando al Informe N° 66-2020-GRJ/ORAF/OASA, del 23 de diciembre de 2020, se advierte los vicios siguientes: **a)** Que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones el participante APLE CONSTRUCTORA S.A, manifestó que en el expediente técnico existen dos valores diferentes correspondientes a las partidas de gastos generales, con una diferencia que asciende a S/. 347.98, según el siguiente detalle: El gasto general del Hospital principal tiene como valor S/. 9'096,833.10796513, sin embargo, de acuerdo al sustento del desagregado de gastos generales tiene un valor 9,097,181.09170339, difiriendo en S/. 347.983738258481 soles; **b)** Que, la etapa de formulación de consultas y observaciones el participante CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU señaló que la partida N° 05.02.12.18, que corresponde a instalaciones eléctricas, no tiene precio (valor asignado), sin embargo, la partida 05 Instalaciones eléctricas cuyo precio que figura en el expediente técnico es de S/ 6,627,976.19, el cual figura en el Presupuesto del Hospital Principal, y con motivo de la integración de bases se encuentra publicado en un archivo comprimido (zipeado) en la plataforma del SEACE, Anexos Informe ASO-OSCE Sección 02-01 Presupuesto Principal; del cual se desprende la partida 05.02.12.18, no consigna precio alguno, tal coma figura en la siguiente imagen; por otro lado, también se advierte del Informe ASO N° 051-2020/SIRC, de fecha 28 de setiembre del 2020, suscrito por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de diversas deficiencias que serían de índole netamente técnico;

Que, por otro lado, es pertinente tener en cuenta que los vicios de nulidad han sido advertidos a raíz de la solicitud de nulidad contenida en el escrito de fecha 19 de octubre del 2020, presentado por CMO GROUP SAC, mencionando las incongruencias en el expediente técnico, éstas incongruencias han sido advertidas en el Reporte N° 59-2020-GRJ/CS, del 21 de octubre del 2020, donde se solicita pronunciamiento sobre incongruencias del expediente técnico del Procedimiento de Selección LP N° 002-2020-GRJ/CS;

Que, también del Memorando N° 627-2020-GRJ/GRI/SGE, del 27 de octubre de 2020, se evidencia que el expediente técnico estaría mal elaborado, por lo que se ha venido solicitando información al respecto; finalmente, se refuerza con el documento anexo donde aparecen las 193 consultas y observaciones, que en gran cantidad están relacionadas al expediente técnico, pues de ello podemos inferir que se generaría ulteriormente múltiples adicionales a la obra, el cual generaría más costo al Gobierno Regional Junín, pues es evidente que muchas veces por las diversas deficiencias en el expediente técnico gran parte de las obras a nivel nacional han quedado inconclusas, generando inclusive perjuicio a los beneficiarios “población” y al mismo Estado, por lo que se evidencia objetivamente la trasgresión a las normas legales, pues el expediente técnico actual contraviene





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



al principio de veracidad y objetividad, debiendo responsabilizarse a quienes habrían intervenido en la elaboración del referido expediente técnico;

Que, estando a las consideraciones previamente descritas líneas arriba, y estando al principio de veracidad de las documentales obrantes en autos y por tratarse de cuestiones que en puridad obedecen a criterios técnicos en el fondo y a estudios previos advertidos que han determinado el defecto en demasía, debe declararse la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección - LICITACION PUBLICA N° 2-2020-GRJ-CS-1 – para la contratación de ejecución de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 por contravención a las normas legales;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que, de verificarse determinados supuestos, el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Por cuanto, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen; por lo que, los actos nulos son incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, estando al numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*; se advierte que corresponde declarar la nulidad de oficio al titular del pliego, y estando a las consideraciones precedentemente señaladas;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 2-2020-GRJ-CS-1 – para la contratación de ejecución de obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria; conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a quienes hayan intervenido en la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, debiendo de deslindar las responsabilidades administrativas, civiles y penales de ser el caso, por el perjuicio ocasionado al Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia General se imparta las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SE@CE V.3.



ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 DIC. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL